



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131.-2021-ANA-DCERH

Lima,

09 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 11133-2021, presentado **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio en Av. El Derby N° 250, Piso 20, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua túnel Kingsmill, ubicado en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG) corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por otro lado, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, *transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua túnel Kingsmill, ubicado en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante Carta ECA-VP-016-2021, recibida el 20.01.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua túnel Kingsmill, ubicado en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 034-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 129-2021-ANA-DCERH/KLAR, de fecha 10.05.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 051-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta ECA-VP-064-2021, de fecha 19.05.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 139-2021-ANA-DCERH, de fecha 21.05.2021, esta Dirección otorgó la ampliación de plazo solicitada por el administrado;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 09.06.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 051-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0136-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH, se observa error material en cuanto a: i) Las coordenadas "Este" y "Norte" del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas PT-TK, citada en los cuadros del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas del Artículo 1 y del punto de control de aguas residuales tratadas del numeral 3.1 del Artículo 3; y ii) Los parámetros de control en el cuadro del punto de control de aguas residuales tratadas del numeral 3.1 del Artículo 3; sin advertir que en el expediente que sustenta la



precitada resolución, así como en los actos administrativos anteriores relacionados, sí se indicaba la información correcta, evidenciándose un error material que no afecta el razonamiento o contenido que dio lugar al acto administrativo; por lo que, corresponde su rectificación.

2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill, ubicada en el distrito y provincia Yauli, departamento Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 034-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 034-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por la Resolución Directoral N° 067-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 034-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH, por el plazo de tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 691-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique la Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de la Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro denominado "Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas" del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH; así como el consignado en el cuadro denominado "Punto de Control de Aguas Residuales Tratadas" inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la citada resolución, debiendo entenderse que las coordenadas asignadas a los rubros "Este" y "Norte" son **384 960** y **8 713 859**; respectivamente.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill, ubicada en el distrito y provincia Yauli, departamento Junín, para un volumen anual de 34 689 600 m³ (1 100 l/s), bajo régimen continuo, hacia el río Yauli, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PT-TK	Aguas residuales industriales tratadas de la PTATK	34 689 600	1 100	384 960	8 713 859	Continuo	Industrial	Minería	Río Yauli	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** es por tres (03) años, contados a partir del 27.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral N° 034-2018-ANA-DCERH.



Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
PT-TK	Aguas residuales industriales tratadas de la PTATK	384 960	8 713 859	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del instrumento de gestión ambiental, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-5 (Y-2)	Aguas arriba de la descarga de la PTATK	384 169	8 713 200	Categoría 3 Riego de vegetales y bebida de animales	Conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro Wad, sulfatos, nitratos, arsénico, cadmio, cromo, cromo VI, cobre, hierro, plomo, manganeso, mercurio y zinc.	Compromiso del instrumento de gestión ambiental, reporte a la ANA trimestral
M-4 (Y-1A)	Aguas abajo de la descarga de la PTATK	385 050	8 713 938			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 34 689 600 m³.

4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de Revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

